



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 281/03 D.P.V. y cuerpo 2.-

Ref./DIRECCION PRINCIPAL DE ASUNTOS LEGALES S/Irregularidades en la presentación de título del Ing. Luis H. de la Campa ante D. P. VIALIDAD.-

DICTAMEN Nº 1175/03

Sr. Señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad:

En atención a lo solicitado por el art. 1º de la Res. nro. 468/03 D.P.V. agregada a fs. 442/443 de autos, este organismo asesor manifiesta:

1.-) En el presente trámite sumarial se encuentra interpuesto por ante el organismo instructor una recusación y la nulidad del procedimiento.-

Dado el carácter netamente procesal de las impugnaciones enunciadas, corresponde sin más su tratamiento.-

2.-) Sin perjuicio de lo expuesto déjase aclarado que por remisión hecha por el Capítulo IV de Reglamento de Procedimientos Administrativos, este organismo sólo emite opinión jurídica en la instancia recursiva de alzada de las entidades autárquicas.-

2.a) Sostienen legalmente el criterio expuesto los arts. 109 y 104 del Dec. nro. 1684/79 y las características otorgadas por el ordenamiento provincial a esas personas jurídicas de derecho público, toda vez que en la exposición de motivos de la Ley sobre Procedimiento Administrativo y de su reglamentación, el autor de los anteproyectos sostuvo que *"Los recursos que se promuevan contra actos de entidades autárquicas tienen un alcance distinto que los que se promueven contra actos de la Administración centralizada o descentralizada burocráticamente. Los que se deduzcan contra los de estas últimas pueden referirse a la "legitimidad" o a la "oportunidad", mérito o conveniencia del acto, o a ambos a la vez. En cambio, los recursos que se promuevan contra actos de entidades autárquicas tienen un efecto más limitado, lo cual se relaciona con el origen del ente. A eso responde el artículo 111.- ... Si el ente fue creado por el Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, el control administrativo sobre el ente autárquico es amplio: de legitimidad y de oportunidad, mérito o conveniencia, pues en tal supuesto, el Poder Ejecutivo conserva sus poderes jerárquicos sobre la actividad del ente autárquico; pero si el ente hubiere sido creado por el Poder Legislativo, también en ejercicio de sus respectivas atribuciones constitucionales, el control sobre la entidad autárquica, por parte del Poder Ejecutivo, es sólo de "legitimidad", no sobre su "mérito", "oportunidad" o "conveniencia", pues en tales casos el Poder Ejecutivo sólo ejerce sobre el ente el llamado "control administrativo", pero en modo alguno el "poder jerárquico".- ... (Marienhoff, Miguel S. en "Ley de Procedimiento Administrativo – Código Procesal Contencioso Administrativo", págs. 17/18, publicación de la Dirección de Prensa de la Secretaría de Difusión y Turismo de La Pampa, dic. 1979).-*

Postura también sustentada por la doctrina judicial en el precedente *"Constructora Embalse Casa de Piedra S.A. c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa"*, Expte. 271/97 letra d.o. reg. S.T.J. La Pampa.-

2.b) Como conclusión de lo expuesto, este organismo asesor se abstendrá de emitir opinión jurídica particular en los presentes obrados.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-



01 SET 2003
[Firma]

Dña. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO